



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: CONFLICTO COMPETENCIA PROCESO
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
ENTIDADES: COMISARIA DE FAMILIA DE LETICIA
DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF ZONAL LETICIA
RADICADO: 910013184001-2023-00082-00

Leticia, Amazonas, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial por parte de la Defensora de Familia No. 3 del I.C.B.F. Regional Amazonas - Centro Zonal Leticia, solicitando aclarar el sustento normativo y jurídico respecto de los factores diferenciadores para determinar la competencia dentro del Proceso de Restablecimiento de Derechos en comento y los que a futuro se susciten, teniendo como lugar de ocurrencia de los hechos el Municipio de Leticia o cualquier otro Departamento del Amazonas, consecuente a la suspensión de la entrada en vigencia de la Ley 2126 de 2021.

Sobre la aclaración de providencias judiciales, el artículo 285 del C. G. del P. establece lo siguiente:

“Art. 285.- La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

De acuerdo a lo anterior y en atención a lo solicitado por la Defensora de Familia, este Despacho observa que la solicitud no reúne los requisitos formales enunciados en el artículo 285 del C. G. del P. toda vez que la Defensora de Familia no formuló la petición dentro del término de ejecutoria y tampoco señala los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, es decir que no indica que es lo que no quedó claro en la providencia de fecha 2 de mayo de 2023.

Cabe señalar que los factores de competencia que versan sobre los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos suscitados en el contexto de violencia intrafamiliar los establece el Código de la Infancia y la Adolescencia ley 1098 de 2006 (Art. 83, 86 Núm. 5), la ley 294 de 1996 y las normas que lo modifican, la ley 2126 de 2021 (Parágrafo 1° del artículo 5° cuya vigencia es a partir del 4 de agosto de 2023) y las reglas generales de procedimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy **23 DE JUNIO DE 2023** se notifica
la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.

Ansur

Palacio de Justicia - Carrera 6 N° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico: fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co